**TEXTO DEFINITIVO** 

**LEY P-3256** 

(ANTES LEY 26704)

Sanción: 07/09/2011

Publicación: B.O. 11/10/2011

Actualización: 31/03/2013

Rama: LABORAL

PAGO DE HABERES EN CUENTA BANCARIA A LOS TRABAJADORES A

**QUIENES NO SE LES APLIQUE LA LEY 20744** 

ARTICULO 1º - Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador, ya sea éste público o privado, de regímenes a los que no les es aplicable la ley 20744, podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad

bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto

podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a

su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema

bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

ARTÍCULO 2º - Los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como aquellas comprendidas en el

Sistema de Pensiones No Contributivas serán abonadas de acuerdo a lo

prescripto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º - Los beneficios correspondientes a planes o programas

caracterizados como de ayuda social e implementados por el gobierno nacional

serán abonados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia.

LEY P-3256	
(Antes Ley 26704)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Articulo del texto definitivo	Fuente
1 a 4	1 a 4 Texto Original.

## **Artículos suprimidos:**

Art 5°, de forma.

## REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 20744